



CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Tramitación Ordinaria

Licitación Electrónica

Tramitación anticipada: No.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1. PODER ADJUDICADOR

Administración contratante:	Diputación Foral de Gipuzkoa.
Órgano de contratación:	Diputada foral de Movilidad y Ordenación del Territorio.
Departamento:	Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio.
Dirección General:	Dirección General de Movilidad y Transporte Público..
Servicio gestor:	Secretaría Técnica del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio.
Correo electrónico:	kontratazioamla@gipuzkoa.eus
Perfil del contratante:	https://egoitza.gipuzkoa.eus/eu/kontratatzailerean-profila-berria

2. OBJETO DEL CONTRATO

Nº EXPEDIENTE	CODIFICACIÓN
Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017).	2019049CO110
Posibilidad de licitar por lotes: NO .	

CPV: 71311300-4
(Servicios de consultoría
en infraestructura).

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Sistema de determinación del precio: Precio a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato.	
En cifra	En letra
Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido, 21%): 164.257,50 €.	CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS
IVA: 28.507,50 €.	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.
Presupuesto sin IVA: 135.750,00 €.	CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS



VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 135.750,00€.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA EUROS

4. FINANCIACIÓN

Administración contratante:	Porcentaje
Diputación Foral de Gipuzkoa.	100 %.

5. ANUALIDADES

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2019	164.257,50 €	1 0510.110.611.03.00.2019

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

Plazo total (inicial): 12 meses.	Prórroga del contrato: NO.
Plazos parciales: NO.	Recepciones Parciales: NO.

7. LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Licitación electrónica
<https://egoitza.gipuzkoa.eus/eu/kontratatzailerean-profila-berria>

8. VARIANTES O ALTERNATIVAS

NO SE ADMITEN.

9. SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE LA REVISIÓN DE PRECIOS.

10. AUTORIZACIONES/HABILITACIONES PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1. Justificación de la solvencia económica y financiera. La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por **uno o varios** de los siguientes medios previstos en el artículo 87 de la LCSP:

- Volumen anual de negocios durante los últimos tres años. Se considerará suficiente que la cifra de negocios del año de mayor volumen sea **igual o superior a 50.000,00 euros**. Se acreditará mediante cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados
- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a **50.000,00 euros**, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de siete días hábiles al que se refiere la cláusula 21 del presente Pliego.



2. Justificación de la solvencia técnica. La solvencia técnica se acreditará de la siguiente forma:

- a) Los licitadores deberán acreditar haber ejecutado, como mínimo, **un trabajo de igual o similar naturaleza** que el que constituye el objeto del presente pliego en el curso de, como máximo los tres últimos años, y cuyo importe (IVA no incluido) no haya sido inferior 50.000 euros.

La acreditación de la ejecución de los trabajos referidos en el párrafo anterior únicamente podrá realizarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Las acreditaciones deberán incluir importe, fechas, naturaleza, ubicación y el destinatario, público o privado, de los trabajos.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el trabajo a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la UTE, debiendo para ello indicar en la documentación que se presente el porcentaje de participación.

3. Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y garantía de calidad: NO SE EXIGE.

4. CLASIFICACIÓN: Para esta licitación NO SE EXIGE CLASIFICACIÓN, debiendo los licitadores que opten por presentarla acreditar en todo caso la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional por los medios que se indican en los puntos 1. y 2. del presente apartados.

11. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES (v. Anexos IV y V)

Indicación, conforme al **Anexo IV** de este Pliego del personal técnico, integrado o no en la empresa, participante en el contrato: Los equipos técnicos estarán constituidos, como mínimo, por:

- **Equipo de dirección de obra:**

- 1) Director de Obra: Un/una Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o equivalente, con experiencia en direcciones de obra civil de al menos 10 años.
- 2) Un/una especialista en estructuras: Un/una Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o equivalente con experiencia en direcciones de obra civil de al menos 10 años.
- 3) Un/una especialista en Medio Ambiente: (Licenciatura en Ciencias Ambientales o equivalente) con experiencia de al menos 5 años.
- 4) Un/una Administrativo/a.
- 5) Un/una Vigilante.
- 6) Un una Topógrafo.
- 7) Un/una Coordinador Seguridad y Salud.

12. SUBCONTRATACIÓN (art. 215 LCSP 9/2017)

Obligación de indicar la parte del contrato previsto subcontratar: Sí.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Pago directo a subcontratista: NO.

Tareas críticas que no pueden subcontratarse: NO.

13. GARANTÍAS

Provisional	NO SE EXIGE
Definitiva	Sí. Importe: 5% del importe adjudicación (IVA excluido).



Complementaria

NO SE EXIGE.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1. CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE JUICIO DE VALOR - SOBRE Nº 2: PROPUESTA TÉCNICA: hasta 49 puntos.

Estudio de los trabajos a realizar, metodología para la realización de los trabajos y programa de trabajos 49 puntos.

Se valorará el grado de conocimiento y análisis específico de los trabajos a ejecutar, la metodología y programación de los diferentes trabajos incluidos en el contrato y el programa de trabajo. Todos estos aspectos, como mínimo, habrán de definirse suficientemente en la Memoria Técnica a presentar por el licitador.

Estudio de los trabajos a realizar	de 0 a 25 puntos.
Metodología para la realización de los trabajos	de 0 a 15 puntos.
Programa de trabajos	de 0 a 9 puntos.

2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA - SOBRE Nº 3: 51 puntos.

2.1. Propuesta económica: hasta 49 puntos (Ver Anexo IX). El cálculo de las puntuaciones de las ofertas económicas, correspondientes a las propuestas admitidas, se realizará en función de aquéllas, mediante interpolación lineal, según las rectas definidas por los siguientes puntos y dentro del segmento de dicha recta limitado por ellos:

Baja máxima (BMAX)

Baja equidistante entre Baja máxima y Baja media
($BMED + 0,5x(BMAX - BMED)$)

Baja media (BMED)

50 % Baja media ($0,50x BMED$)

Baja = 0 (tipo de licitación)

Puntuación máxima de la apertura (PMA_{Xap})

$PMA_{Xap} \times (100 - 0,05 \times BMED) / 100$

$P(BMED + 0,5x(BMAX - BMED)) \times (100 - 0,1 \times BMED) / 100$

$PBMED \times (100 - BMED) / 100$

Puntuación nula.

Se entiende por baja (B), la diferencia entre el Presupuesto Base licitación y la oferta económica, dividida por el Presupuesto Base de licitación. $P(BMED + 0,5x(BMAX - BMED))$ es la puntuación de la baja equidistante entre la Baja Máxima y la Baja Media, y PBMED es la puntuación de la baja media.

Se denomina PMA_{Xap} a la puntuación máxima asociada a la apertura, que tiene su valor máximo en PMA_X, y que se calcula en función de la BMED y BMAX de la siguiente manera:

Si la Baja Máxima porcentual menos la Baja Media porcentual es inferior o igual al 5% ($BMAX - BMED \leq 5$):

$PMA_{Xap} = PMA_X \times (BMAX - BMED) / 5$.

Si la Baja Máxima porcentual menos la Baja Media porcentual es superior al 5% ($BMAX - BMED > 5$):

$PMA_{Xap} = PMA_X$.

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta se redondeará al segundo decimal.

Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas, y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todas las empresas licitadoras supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

2.2. Igualdad entre hombres y mujeres: Se asignará puntuación a las ofertas que, mediante la incorporación de mujeres en puestos de responsabilidad, contribuyan a romper la desigualdad laboral entre hombres y mujeres con un



(1) punto por cada puesto técnico de los siguientes: puesto 1- Director de Obra y puesto 2- especialista en estructuras, hasta un máximo de 2 puntos.

3. CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE: Los establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

15. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SI. Por importe mínimo de 135.750,00 euros (ver cláusula 34.5 del presente Pliego).

16. FORMA DE PAGO

Los trabajos incluidos en el precio cerrado anual, se facturarán en cuatro facturas trimestrales iguales, presentadas a trimestre vencido.

Todos los demás trabajos que se ejecuten se facturarán mensualmente tras la finalización y recepción de los mismos por la propiedad, debiendo figurar en la factura una referencia o número de petición de intervención que será facilitado por la propiedad al encargar cada uno de ellos.

17. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

NO procede.

18. PROGRAMA DE TRABAJOS

Procede su presentación por el contratista: NO.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las establecidas en cláusula 39 del presente Pliego.

20. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Son obligaciones esenciales del contrato, cuyo incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP, las siguientes:

a) Personal responsable de la ejecución del contrato: El/La adjudicatario/a quedará obligado a adscribir a la ejecución del contrato el equipo de trabajo citado para la acreditación de la solvencia técnica o profesional.

b) Las señaladas en las cláusulas 34.4, 39,3 y 40 del presente Pliego.

21. SUBROGACIÓN DE PERSONAL

NO.

22. PENALIDADES

Las establecidas en la cláusula 42 del presente Pliego.



23. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Previstas: NO.

24. PLAZO DE GARANTÍA

SEIS MESES (ver cláusula 45) a partir de la fecha de recepción de los trabajos. La empresa adjudicataria garantizará por un periodo de un año, todos los trabajos que realice, bien sea de reparación, reforma o nueva instalación, debiendo realizar por su cuenta y sin cargo alguno para la entidad todas las labores necesarias para su correcto funcionamiento, durante ese periodo.

25. MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: El secretario técnico del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio, Segundo Díez Molinero.

Vocales:

- La jefa del Servicio de Movilidad y Transportes, Aintzane Lauzirika Aspiazu.
- El técnico superior jurídico del Servicio de Movilidad y Transportes, Asier Coloma Ugartemendia.
- La técnico superior economista del Servicio de Movilidad y Transportes, Itziar Arregi Arruti.
- La jefa del Servicio de Intervención y Auditorías del Departamento de Hacienda y Finanzas, Itziar Aristondo Fernández.

Secretario:

- El técnico de Administración General de la Secretaría Técnica del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio, Mikel Rivero Unzueta.

Aprobado por Orden Foral de la diputada foral de Movilidad y Ordenación del Territorio 47/2019, de 10 de abril.

En San Sebastián, a 10 de abril de 2019.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Segundo DÍEZ MOLINERO



INDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	9
1. OBJETO DEL CONTRATO.....	9
2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	9
3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	10
4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	11
5. REVISIÓN DE PRECIOS.....	11
6. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	11
7. INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, IGUALDAD LINGÜÍSTICA, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	11
8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	12
CAPÍTULO II – CONTRATACIÓN	13
9. CLASE DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	13
10. EMPRESAS LICITADORAS.....	13
11. GARANTÍA PROVISIONAL.....	14
12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	14
13. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº UNO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	15
14. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS: DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR.....	17
15. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº TRES: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.....	17
16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.....	18
17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	18
18. MESA DE CONTRATACIÓN.....	19
19. APERTURA Y EXÁMEN DE LAS PROPOSICIONES.....	19
20. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LAS LICITADORAS AFECTADAS.....	20
21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	21
22. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	21
23. ACLARACIONES SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS.....	21
24. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	22
25. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	22
26. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....	22
27. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.....	22
28. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.....	26
29. ADJUDICACIÓN.....	26
30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	26
CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
31. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	28
32. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.....	28



33. CESIÓN DEL CONTRATO.....	29
34. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
35. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.....	30
36. PROGRAMA DE TRABAJO.....	30
37. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	31
38. ABONOS AL CONTRATISTA.....	31
39. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	32
39.1. Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.....	32
39.2. Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato.....	33
39.3. Condiciones lingüísticas de ejecución.....	34
39.4. Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres.....	34
39.5. Condiciones en supuestos de subcontratación.....	35
39.6. Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.....	36
39.7. Condiciones respecto del personal de la empresa contratista.....	39
39.8. Condiciones en materia de seguridad de la información.....	40
40. CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	41
41. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.....	41
42. PENALIDADES POR DEMORA Y OTRAS PENALIDADES.....	41
43. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....	43
44. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	44
45. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.....	44
46. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	45
47. PROPIEDAD DEL TRABAJO.....	46
ANEXO I. INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA.....	47
ADENDA AL ANEXO I.....	48
ANEXO II. INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC.....	49
ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.....	51
ANEXO IV. RELACION DE PERSONAL QUE INTERVENDRA EN LOS TRABAJOS.....	52
ANEXO V. COMPROMISO ADSCRIPCIÓN MEDIOS MATERIALES.....	53
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS.....	54
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTATACIÓN PÚBLICA.....	55
ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS PRESENTADOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES.....	56
ANEXO IX. OFERTA ECONÓMICA.....	57

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios a los que se hace referencia en el **apartado 2** del Cuadro de Características del presente Pliego, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, con los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 99 de la LCSP, en el caso de que así se señale en el **apartado 2** del Cuadro de Características, el objeto del contrato se encuentra dividido en los lotes que en él se indican.

La presentación de ofertas a diferentes lotes y su adjudicación quedarán sujetas a las limitaciones que se especifican en el **apartado 2** del Cuadro de Características.

Cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo se aplicarán los criterios o normas señalados en el **apartado 2** del Cuadro de Características para determinar los lotes de los que resultará adjudicataria.

1.3. A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.4. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y en los artículos correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en cuanto continúe vigente, o en las disposiciones reglamentarias que le sustituyan.

1.5. La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 2** del Cuadro de Características.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.

2.1. El importe del presupuesto base de la licitación y el valor estimado del contrato son los que figuran en el **apartado 3** del Cuadro de Características del presente Pliego.

2.2. A los efectos de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, en el **apartado 3** del cuadro de características se indican, en su caso, los costes directos, indirectos y el resto de gastos que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto base de licitación.

2.3. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 3** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, cualquier forma de opción eventual, las



eventuales prórrogas y posibles modificaciones contractuales señaladas en los **apartados 6 y 23** respectivamente del cuadro de características.

2.4. A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 3** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

2.5. El precio del contrato, que deberá indicar como partida independiente el IVA, será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos directos e indirectos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

2.6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

2.7. En caso de que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, el precio del contrato se formule en términos de precios unitarios en función de las necesidades de la Administración, el presupuesto máximo del contrato y los precios unitarios son los que figuran en el **apartado 3** del Cuadro de Características del presente Pliego.

En los contratos en que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación:

a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud, el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por el adjudicatario por el número de unidades.

b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud, el precio de cada unidad será el ofertado por el adjudicatario.

Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la Administración, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

Si así se indica en el **apartado 3** del Cuadro de Características, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales con un porcentaje de incremento respecto a los que figuran en el presupuesto base de licitación, si bien en ningún caso el precio máximo resultante podrá superar el importe del presupuesto base de licitación.

2.8. En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado, el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria, que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

3.1. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar. El contrato se financiará con cargo a la/s partida/s presupuestaria/s y conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 5** del Cuadro de Características.

3.2. Si de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 de la LCSP el expediente se tramita anticipadamente, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.



4. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

4.1. El plazo máximo para la ejecución total del contrato será el que figura en el **apartado 6** del Cuadro de características del presente Pliego, o el que oferte la empresa adjudicataria, en el supuesto de que las licitadoras puedan proponer la reducción del plazo total y/o de los plazos parciales.

4.2. El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el **apartado 6** del Cuadro de Características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

5. REVISIÓN DE PRECIOS.

5.1. La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

5.2. Si procediera la revisión, se indicará en el **apartado 9** del Cuadro de Características, que recogerá la fórmula aplicable.

6. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.1. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria e información relativa al presente contrato estará disponible en el Perfil de Contratante de la Diputación Foral de Gipuzkoa. El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través de la dirección electrónica que se indica en el **apartado 1** del Cuadro de Características.

6.2. En caso de que una empresa interesada solicite aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

6.3. Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

7. INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, IGUALDAD LINGÜÍSTICA, PROTECCIÓN DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DE DATOS.

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Sociedad pública IHOBE.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.



8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1. El contrato tendrá naturaleza de contrato administrativo de servicios y se regirá por las normas reguladoras de este tipo de contratos contenidas en la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP en lo que no se oponga a la misma, o en las normas reglamentarias que le sustituyan, y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables y, en todo caso, por las condiciones y cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas objeto del presente contrato. Supletoriamente regirán las normas generales del Derecho Administrativo y, sólo en su defecto, las del Derecho Privado.

8.2. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este Pliego.

8.3. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de él y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

8.4. El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar unilateralmente el contrato celebrado y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

8.5. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir para la aplicación o interpretación del contrato, su ejecución, modificación, cumplimiento o resolución, serán resueltas, previa audiencia a la contratista conforme al procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCPS y en el artículo 97 del RGLCAP, por los órganos competentes de la Diputación Foral y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

8.6. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Con carácter previo y potestativamente, los acuerdos correspondientes podrán ser recurridos en reposición ante el órgano Foral que los hubiese dictado. Dicho orden jurisdiccional conocerá también de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

8.7. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones que a continuación se relacionan, cuando se refieran a contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.



8.8. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los señalados precedentemente podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

8.9. No se dará recurso especial en materia de contratación en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

8.10. Contra las actuaciones mencionadas como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial en materia de contratación, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

8.11. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

9. CLASE DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tal y como se consigna en Cuadro de Características de este Pliego, el presente expediente de contratación será objeto de TRAMITACIÓN ORDINARIA y la licitación y adjudicación del contrato se realizarán por el PROCEDIMIENTO ABIERTO previsto en los artículos 156 a 159 de la LCSP.

10. EMPRESAS LICITADORAS.

10.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 del LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

10.2. Las licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar anteriormente citadas en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

10.3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que la entidad a la que recurra no esté incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

10.4. Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

10.5. Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, especificada en el **apartado 10** del Cuadro de Características del presente Pliego.



10.6. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.7. Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

10.8. No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

11. GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, si excepcionalmente, por motivos de interés público y de forma justificada en el expediente se exige para el presente contrato la constitución de una garantía provisional, su importe será el que figure en el **apartado 13** del Cuadro de Características.

12. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1. Las proposiciones se presentarán en los sobres o archivos electrónicos que se indican en las cláusulas siguientes, por la licitadora o persona que ostente su representación, a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) para los contratos sujetos a regulación armonizada.

12.2. En el interior de cada sobre o archivo electrónico se hará constar en hoja o fichero independiente su contenido, enunciado numéricamente (art. 80.1 RGLCAP).

12.3. El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este Pliego.

12.4. Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en las cláusulas 13, 14 y, 15 de este Pliego como contenido documental a incluir en los sobres o archivos electrónicos UNO, DOS y TRES.

12.5. Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Su presentación presume la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.



12.6. Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

12.7. No obstante, cuando se haya previsto en el **apartado 8** del Cuadro de Características del presente Pliego, las empresas licitadoras podrán presentar más de una variante, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En ese caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición económica.

12.8. Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Diputación Foral de Gipuzkoa deberá facilitarla, a más tardar 6 días naturales antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que dicha solicitud se presente con una antelación mínima de 12 días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y que asimismo se indica en el **apartado 1** del Cuadro de Características.

En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo será de 4 días naturales a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas para los contratos sujetos a regulación armonizada.

12.9. En los casos en que las aclaraciones solicitadas respecto de los pliegos o del resto de la documentación se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

13. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº UNO: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

13.1. En este sobre o archivo electrónico titulado "SOBRE O ARCHIVO NÚMERO UNO. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" se deberán incluir los documentos que seguidamente se relacionan, así como un índice en el que se relacionen todos ellos.

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el **Anexo II**, firmada por la licitadora o su representante.

Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

Cuando en el cuadro de características se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. En el **Anexo III** de este Pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.



c) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al **grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se aportará siempre y cuando en el **apartado 14** del cuadro de características se establezcan parámetros para considerar que una proposición es anormalmente baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. Se incorpora modelo en el **Anexo VI** del presente Pliego.

d) Declaración del cumplimiento del código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa. Tal declaración deberá ajustarse al modelo que se adjunta en el **Anexo VII** del presente Pliego.

e) Declaración de los documentos y datos de las empresas licitadoras **de carácter confidencial**. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter. Se incorpora modelo en el **Anexo VIII** del presente Pliego.

f) Documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso. Si se exige garantía provisional, su importe será el que figure en el **apartado 13** del Cuadro de Características y podrá constituirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, del siguiente modo:

- En la cuenta con código Internacional de Cuenta Bancaria ES71 2095 0611 09 1062462774, cuando se trate de garantías en efectivo, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En el caso de uniones temporales de empresas las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el **apartado 13** del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

g) Las empresas licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

- **Todas las empresas no españolas** deben aportar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art. 140.1.f) de la LCSP).
- **Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo** deberán aportar además:
 - a) Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa



acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- b) Informe de reciprocidad, al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

13.2. El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

14. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº DOS: DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” (SOLO cuando exista el sobre o archivo Nº DOS).

14.1. Si en el **apartado 14** del cuadro de características se han incluido criterios de adjudicación apreciables mediante juicio de valor que deban ser objeto de evaluación previa, la licitadora deberá aportar un sobre o archivo electrónico NÚMERO DOS con el título “SOBRE O ARCHIVO NÚMERO DOS. DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR”, en el que incluya la documentación allí exigida.

14.2. En ningún caso deberán incluirse en este sobre o archivo electrónico documentos propios del sobre o archivo electrónico NÚMERO TRES.

15. SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº TRES: “OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

15.1. En este sobre o archivo electrónico titulado “SOBRE O ARCHIVO NÚMERO TRES. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”, se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos correspondiente a los criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas.

15.2. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el **Anexo IX**. Las ofertas económicas de las empresas licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, se incluirá en este sobre una declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios que se indican en el **apartado 11** del Cuadro de Características. Se incorpora **el Anexo IV** al presente Pliego, en el que se indicarán los profesionales que van a ser responsables de cada una de las funciones definidas en el contrato, La no aportación de esta documentación supondrá la exclusión del procedimiento de contratación.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este sobre o archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego.



15.3. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

15.4. Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

15.5. Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

15.6. Cuando el **apartado 8** del Cuadro de Características autorice la presentación de variantes, además de la oferta económica referida a la base, este archivo podrá incluir una oferta económica por cada variante. La oferta económica correspondiente a cada variante se formulará, igualmente, conforme al modelo que figura en el **Anexo IX** de este Pliego, e incluirá los conceptos y condiciones señalados en ese apartado.

16. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

En el supuesto de admisión de variantes, la única proposición que presente cada licitadora podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, sintetizadas en el **apartado 8** del Cuadro de Características. Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo apartado del cuadro de características y no podrán superar el presupuesto base de licitación del contrato. Cada licitadora, en la proposición que presente, deberá incluir obligatoriamente la solución al servicio básico requerido.

17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

17.1. La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

17.2. Las empresas licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de 15 días naturales a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses, cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.4 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

17.3. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, debiendo mediar dolo, culpa o negligencia, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.1 de la LCSP, si ésta hubiera sido exigida.



18. MESA DE CONTRATACIÓN.

18.1. La mesa de contratación será el órgano técnico competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, que vienen a desarrollar su composición y funciones.

18.2. Su composición está prevista en el **apartado 25** del Cuadro de Características y se publicará, a través del perfil de contratante con el anuncio de licitación o, en caso contrario, siempre con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

18.3. En caso de vacante, enfermedad o ausencia por cualquier causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias para los miembros de la mesa de contratación:

- Presidencia: su titular será suplido por los vocales en el mismo orden en que aparecen señalados en el Cuadro de Características del presente Pliego o, en su caso, en el perfil de contratante.
- Vocales: los vocales, con carácter general, serán suplidos por el personal funcionario adscrito a los distintos servicios o unidades de gestión donde se hallen adscritas las personas titulares o, en su defecto, a otros servicios de la dirección de la cual dependan, y serán designadas por la persona que ostente la presidencia de la mesa.
- En el caso de la vocal adscrita al Servicio de Intervención y Auditoría, será sustituida por un funcionario o funcionaria de dicho servicio.
- Secretaría: la suplencia será ejercida por un funcionario o funcionaria adscrito a la Secretaría Técnica del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio, y será designado por la persona que ejerza la presidencia de la mesa.

19. APERTURA Y EXÁMEN DE LAS PROPOSICIONES.

19.1. Apertura de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO UNO y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en tiempo y forma, en el denominado "SOBRE O ARCHIVO NÚMERO UNO. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo no superior a 3 días naturales para su corrección o subsanación. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para su presentación.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las licitadoras que son admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

19.2. Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO DOS.

En el caso de que su presentación fuese obligatoria, se procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO DOS, identificados como "DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego.

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.



Las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas en el **apartado 14** del Cuadro de Características, serán requeridas para que corrijan formalmente su oferta, sin alterar el contenido material de la misma. De no atender a este requerimiento serán excluidas del procedimiento.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los sobres o archivos electrónicos NÚMERO DOS documentación que deba ser objeto de evaluación mediante criterios evaluables de forma automática (sobre o archivo electrónico NÚMERO TRES).

19.3. Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO TRES.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO TRES, identificados como "SOBRE O ARCHIVO NÚMERO TRES. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA", se hará en acto público.

La apertura pública de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO TRES se iniciará, cuando no haya sobres o archivos electrónicos NÚMERO DOS, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios objeto de evaluación mediante juicios de valor, se dará a conocer en este acto el resultado de la valoración de dichos criterios.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos NÚMERO TRES de las empresas licitadoras admitidas, dando lectura a las ofertas económicas y al resto de documentos correspondiente a los criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas.

La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 14** del Cuadro de Características.

En todo caso, la evaluación de estos criterios será siempre posterior a la valoración de la documentación contenida en los sobres o archivos electrónicos NÚMERO DOS.

19.4. Actas de la mesa de contratación.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

20. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LAS LICITADORAS AFECTADAS.

20.1. La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

20.2. El acto de exclusión de una licitadora podrá ser notificado a esta en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse quien representa a la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.3. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

21. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

21.1. Los criterios a tener en cuenta, así como su ponderación para la adjudicación del contrato, aplicables tanto a la oferta base como a las variantes o mejoras en su caso, serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego.

Dichos criterios podrán concretar el umbral mínimo de puntuación que puede ser exigido a la licitadora para continuar en el proceso selectivo. Este umbral no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

21.2. Cuando sólo exista un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo utilizarse el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

21.3. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas.

21.4. Todas las proposiciones presentadas cuya documentación exceda del número de páginas establecidas como máximas en el **apartado 14** del Cuadro de Características no serán valoradas respecto del criterio de que se trate. En ningún caso, dicha inobservancia supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación.

22. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

22.1. Para el ejercicio de sus funciones, la mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) LCSP.

22.2. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas serán excluidas.

22.3. Cuando los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor del **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre o fichero electrónico NÚMERO DOS se realizará por un comité formado por personas expertas con cualificación apropiada o por un organismo técnico especializado, expresamente indicado en dicho apartado del cuadro de características y publicado en el perfil de contratante. En este apartado del cuadro de características se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de personas expertas o por el organismo técnico especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

23. ACLARACIONES SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras aclaraciones sobre las ofertas presentadas, o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de la respectiva oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente (art.95 LCSP).



24. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

24.1. El órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

24.2. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

25. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

26. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

26.1. Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente valoración y la propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 14** del Cuadro de Características del presente Pliego e identificando la que presente mejor relación calidad-precio. Cuando el único criterio considerado sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

26.2. Cuando no se hayan previsto en el **apartado 14** del Cuadro de Características criterios de desempate o cuando, previstos y aplicados, el empate persistiera entre la puntuación total de dos o más licitadoras, este se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

27. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

27.1. Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, la Secretaría Técnica del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación como necesaria para adjudicar el contrato.



Esta documentación será la siguiente:

a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar. Si la empresa es una persona jurídica, la capacidad de obrar se acreditará mediante la presentación de escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuera exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del documento nacional de identidad o documento que haga sus veces.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto.

En caso de que la persona representante no posea Documento Nacional de Identidad deberá presentar fotocopia, legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que lo sustituya reglamentariamente.

Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

No será necesario presentar la documentación acreditativa del poder de representación cuando dicha representación esté inscrita en la Diputación Foral de Gipuzkoa, bien en su censo de representantes legales, o bien en su censo corporativo de representación voluntaria con poder suficiente para este trámite.

c) Solvencia económica-financiera y técnica o profesional. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante la aportación de los documentos que se determinen en el anuncio de licitación y en el **apartado 10** del Cuadro de Características del presente Pliego de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características de cada una de las integrantes de la misma (artículo 24.1. del RGLCAP).

d) La acreditación de la habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

e) La acreditación de la solvencia mediante medios externos de otras entidades (artículo 75 de la LCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato se dispone efectivamente de esos medios humanos y materiales mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades.



La empresa licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

f) Declaración relativa a la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar. Las empresas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (artículo 215 LCSP).

g) Cumplimiento de las normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad. Si así se prevé en el **apartado 11** del Cuadro de Características, la licitadora deberá aportar los certificados allí indicados.

h) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** o autorización al órgano gestor del contrato para recabar los certificados a emitir por el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

i) Las empresas de más de 250 trabajadoras o trabajadores deberán presentar la documentación justificativa de contar con un **plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

j) Declaración relativa al número de personas trabajadoras fijas discapacitadas. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33% o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo. Asimismo, este mandato se recoge en el artículo 9 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

k) Cuando se ejerzan actividades sujetas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

l) Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo señalado en el **apartado 13** del Cuadro de Características del presente Pliego. La garantía, podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Cuando se trate de garantía en efectivo, su constitución se realizará mediante ingreso en la Cuenta Bancaria ES71 2095 0611 09 1062462774, debiéndose entonces incluir el correspondiente resguardo que acredite dicho depósito.

Si así se prevé en el citado apartado del cuadro de características, podrá constituirse mediante retención en el precio.



En caso de constituirse mediante retención en el precio, la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

27.2. No obstante lo anterior, la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispensará a la empresa licitadora, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de presentar los documentos acreditativos de las circunstancias cuya inscripción consta en el registro.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público tendrá los efectos previstos en los artículos 87.2 y 96 de la LCSP y en el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar, la empresa deberá justificarlos por alguno de los medios previstos en la LCSP.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes.

Los certificados deberán acompañarse de una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

27.3. De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación referida en los dos apartados anteriores, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

27.4. En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (artículo 150.2. de la LCSP).

27.5. La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.



28. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

28.1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

28.2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el presente Pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

28.3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

28.4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

29. ADJUDICACIÓN.

29.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 27 del presente Pliego. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

29.2. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las licitadoras y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

29.3. La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

29.4. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

29.5. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

29.6. La notificación se hará por comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

30.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso, se podrán incluir en el



documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

30.2. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

30.3. Previamente a la firma del contrato, la persona representante de la adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.
- c) Si se hubiese presentado certificado expedido por el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la adjudicataria deberá reiterar la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

30.4. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La Secretaría Técnica del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

30.5. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por la adjudicataria de la notificación de la adjudicación.

30.6. En el acto mismo de la formalización del contrato, y junto con la firma del mismo, la empresa adjudicataria firmará el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

Deberán incorporarse expresamente al contenido del contrato las obligaciones que asuma la adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterios de adjudicación relativos a aspectos sociales y medioambientales, según lo establecido en el artículo 11.3 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

30.7. Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que pueda ser declarado en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

30.8. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

30.9. De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.



CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

31. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

31.1. Con independencia de la unidad administrativa del Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, el órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

31.2. La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

31.3. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.
- b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.
- c) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.
- d) Proponer cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.
- e) Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.
- f) Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.
- g) Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

32. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

32.1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que



provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

32.2. Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

32.3. Es obligación de la contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

32. 4. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 d la LCSP.

33. CESIÓN DEL CONTRATO.

33.1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no **hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato**.

33.2. Para que las empresas adjudicatarias puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso la persona física o jurídica en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que se formalice la cesión, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

33.3. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

34. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

34.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, al Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

34.2. La empresa adjudicataria quedará obligada a ejecutar y entregar a la Diputación Foral los trabajos convenidos en el plazo o plazos previstos.

34.3. La persona o empresa contratista deberá prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos contratados. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.



34.4. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en la LCSP.

34.5. La empresa contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prórrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un contrato de seguro que cubra su responsabilidad por daños que dimanen de la ejecución del contrato, con indicación expresa, entre otros aspectos, de las personas aseguradas, coberturas mínimas e importes garantizados, así como del plazo, y por las sumas aseguradas que se establecen en el **apartado 15** del Cuadro de Características del presente Pliego, lo que deberá acreditar en el plazo máximo de un mes contado desde la firma del contrato, mediante la presentación bien de la póliza original y de los recibos acreditativos del pago de la primas correspondientes, bien de los correspondientes certificados de la entidad aseguradora. La falta de acreditación del requisito señalado en este apartado será causa de resolución del contrato, dado el carácter de obligación contractual esencial que tiene esta obligación, a tenor de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

En todo caso serán soportados por el adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la/s correspondientes franquicia/s y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

34.6. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

34.7. La empresa contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (art. 112.2 RGLCAP), no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

35. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

35.1. Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato.

35.2. A la empresa adjudicataria le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

36. PROGRAMA DE TRABAJO.

36.1. Si la Administración estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, éste será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la Administración en el que se definan los plazos parciales en los que se completarán las diferentes fases más significativas del trabajo.

36.2. El órgano competente de la Diputación Foral resolverá sobre el programa, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. En base a dicha aprobación se fijarán, por la Administración,



en su caso, los plazos parciales correspondientes, fijándose, de común acuerdo, un calendario de reuniones técnicas que faciliten el seguimiento y la coordinación de la tarea.

36.3. Los plazos parciales que resulten, en su caso, procedentes fijar al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad. En consecuencia, el programa de trabajo será documento contractual a todos los efectos.

36.4. La empresa contratista informará obligatoriamente y por escrito a la persona responsable del contrato, durante los cinco primeros días de cada mes, sobre la marcha general de los trabajos encomendados y el cumplimiento del programa de trabajos aprobado. La presentación de este informe será requisito indispensable para justificar los abonos a cuenta de las certificaciones.

36.5. La Diputación Foral de Gipuzkoa podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por el retraso en el pago de estas certificaciones.

36.6. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba de la persona responsable del contrato.

37. DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

38. ABONOS AL CONTRATISTA.

38.1. La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera. El pago del precio de la prestación objeto de este contrato se realizará de acuerdo con la forma establecida en el **apartado 16** del Cuadro de Características.

38.2. La empresa contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo si así se prevé en el **apartado 17** del cuadro de características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

38.3. Las facturas deberán presentarse en formato electrónico en los supuestos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y por la Orden Foral 632/2014, de 1 de diciembre, del Departamento de Hacienda y Finanzas por la que se regulan determinados aspectos del punto general de entrada de facturas electrónicas y del registro contable de facturas en el ámbito de la Administración Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En estos supuestos, la presentación de la factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa producirá una anotación automática en el registro general de entrada de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como la anotación en el registro contable de facturas gestionado por el Servicio de Contabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas.

38.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días



naturales, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previstos en este mismo artículo.

38.5. En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de 30 días naturales para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

38.6. Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega efectiva las prestaciones contratadas.

38.7. Las facturas deberán contener los datos siguientes:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del órgano de contratación.
- c) Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública.
- d) Identificación del destinatario de la prestación contratada.

38.8. Si en la financiación del contrato participan dos o más departamentos de la Diputación Foral, o está cofinanciado con otras entidades u organismos, a la contratista se le abonará, por cada una de las partes comprometidas en la financiación, el contrato ejecutado en la proporción en que participan en el mismo y que se refleja en el **apartado 4** del Cuadro de Características del presente Pliego y en el orden de abono que se indica en el **apartado 17** del Cuadro de Características.

38.9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, las contratistas podrán ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato. Para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.

39. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las previstas en el **apartado 19** del Cuadro de Características del presente Pliego, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se detallan a continuación:

39.1. Condiciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente.

- a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como aquellas otras que se establezcan en este Pliego.
- b) La empresa contratista aplicará a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que encuadre su actividad empresarial, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.
- c) Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el



momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien, en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La empresa contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

d) Las empresas licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato en el caso de resultar adjudicatarias y tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a ese personal.

e) La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

f) Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito, que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación, deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

g) En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate y lo comunicará al órgano de contratación.

h) Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

39.2. Condiciones relativas al personal afecto a la ejecución del contrato.

a) La empresa propuesta como adjudicataria, con carácter previo al inicio de la actividad contratada debe aportar la relación del personal que destinará a la ejecución del contrato y acreditar su alta y afiliación en la seguridad social.

Alternativamente, debe aportar una declaración responsable en la que indique no tener contratadas a esa fecha a las personas que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

b) Cuando la empresa contrate a nuevo personal, que vaya a adscribir al objeto del contrato, estará obligada a facilitar a la Diputación Foral de Gipuzkoa la siguiente información y documentación:

- Afiliación y alta en la seguridad social.
- Modalidad contractual, objeto del contrato, categoría o grupo profesional y jornada.
- Salario bruto anual (desglosado por conceptos retributivos).



- En su caso, convenio colectivo aplicable y pactos en vigor aplicables.
- Cuando proceda, titulación académica habilitante.

c) La empresa contratista remitirá mensualmente a la persona responsable del contrato la relación de todo el personal afecto al contrato y de las demás personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, así como la documentación justificativa del pago de salarios del personal y de las cuotas a la seguridad social.

d) Para comprobar que el contrato se está cumpliendo en sus propios términos, el órgano de contratación únicamente podrá acceder a la información personal que sea necesaria y pertinente, no excesiva y adecuada al principio de calidad de los datos, observando en todo caso los principios exigidos por la legislación en materia de protección de datos.

e) Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquél se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

39.3. Condiciones lingüísticas de ejecución.

a) Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus organismos autónomos que se encuentre en vigor.

b) Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

c) Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija.

d) Se garantizará el uso del euskera en los rótulos, publicaciones señalizaciones, avisos y comunicaciones y, en general, en la interlocución.

e) En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

39.4. Condiciones en materia de igualdad de mujeres y hombres.

a) La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal,



promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

c) La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

39.5. Condiciones en supuestos de subcontratación.

a) La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Si así se prevé en **apartado 12** del Cuadro de Características del presente pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar con la Administración.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incurso en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

- Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.
- En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad



de la Administración, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

b) Las tareas críticas no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

c) Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo determinado en este Pliego de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el apartado a) anterior, o la autorización que otorgue la Administración en los supuestos previstos en dicho apartado para los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Administración, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

d) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

e) La empresa contratista deberá informar a la representación del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

f) La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

g) El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

h) La Diputación Foral de Gipuzkoa podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista haya de realizar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Para ello, la contratista remitirá a la Diputación Foral de Gipuzkoa, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la Diputación Foral de Gipuzkoa, cuando ésta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, una vez terminada la prestación.

39.6. Condiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

a) La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.



b) La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

c) Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deban realizar alguna prestación en centros de la Diputación Foral de Gipuzkoa en los que también preste servicios el personal de la propia administración foral, antes del inicio de la actividad todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

- El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
- La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
- Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de la Diputación Foral de Gipuzkoa la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en caso de situaciones de emergencia.
- La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.
- Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.
- Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.
- Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI's) que sean necesarios.
- Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.



- Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.
- Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la Administración contratante. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en ese apartado deberán ser exigidas a la empresa subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La Diputación Foral de Gipuzkoa vigilará el cumplimiento por los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

d) Cuando la naturaleza del objeto del contrato de servicios requiera que el personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) tenga que realizar alguna prestación en centros de la Diputación Foral de Gipuzkoa sin que en los mismos preste servicios su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente la Diputación Foral de Gipuzkoa no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.
- Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades; y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de la Administración contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

e) Si el personal de la contratista (en su caso, de la subcontratista) adscrito al contrato no presta servicios en los centros de la entidad contratante pero utiliza su maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles, antes del inicio de la actividad, la Diputación Foral de



Gipuzkoa proporcionará a la empresa contratista o subcontratista la información necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles y, a su vez, la empresa contratista o subcontratista, antes del inicio de la actividad deberá acreditar documentalmente que el personal que ejecutará el contrato dispone de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos químicos, materias primas o útiles facilitados por la Administración contratante y que conoce la información facilitada por la misma.

f) Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Diputación Foral de Gipuzkoa fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Diputación Foral de Gipuzkoa se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

39.7. Condiciones respecto del personal de la empresa contratista.

a) Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el presente Pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

b) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al órgano de contratación en los términos fijados en el PCAP.

c) La empresa contratista adquiere el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a, en relación con su personal, asumiendo la negociación, pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre la empresa empleadora y su personal.

d) La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este Pliego como objeto del contrato.

e) La empresa contratista deberá designar al menos una persona que se responsabilizará de la coordinación técnica, perteneciente a la plantilla de su empresa, que tendrá entre sus funciones las siguientes:

- Actuar como persona interlocutora entre su empresa y la Diputación Foral de Gipuzkoa, canalizando la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Diputación Foral de Gipuzkoa, de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.



- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Diputación Foral de Gipuzkoa para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Diputación Foral de Gipuzkoa acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, en los términos recogidos en la cláusula 39.2 del Presente Pliego.

f) La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de la Diputación Foral de Gipuzkoa estuviera prevista en el presente Pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, la Diputación Foral de Gipuzkoa pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal empleado público, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte de su personal a prestar tales servicios en la ubicación asignada.

g) Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Diputación Foral de Gipuzkoa fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Diputación Foral de Gipuzkoa se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

39.8. Condiciones en materia de seguridad de la información.

a) La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con la Política de Seguridad de la Información de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, PSI) publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 13 de noviembre de 2017 (núm. 216) y de la normativa de seguridad relacionada con dichos servicios o información; así como se obliga a informar y formar a su personal (nivel exigido por la PSI).

b) La empresa adjudicataria, y toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, está obligada al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos; obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

c) La utilización por la empresa adjudicataria de datos de carácter personal que pueda resultar precisa para el cumplimiento del contrato, se efectuará con observancia de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal; así como con arreglo a las instrucciones que le indique la entidad contratante.

d) La empresa adjudicataria no podrá facilitar estos datos a terceros ni utilizarlos con finalidades distintas a las precisas para el cumplimiento del contrato.

e) La empresa adjudicataria se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, ya provengan de la acción humana o consecuencia del medio físico o natural.

f) La empresa adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

g) La empresa adjudicataria, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la Diputación Foral de Gipuzkoa o a otra persona encargada del tratamiento designada por la administración.



h) Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Diputación Foral de Gipuzkoa se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

40. CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

40.1. La Diputación Foral de Gipuzkoa estima necesario introducir los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional, que deben presidir las actuaciones en materia de contratación pública.

40.2. Ello de conformidad con lo previsto en el Considerando número 16 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que obliga a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses. Y señala en particular que ello *"puede suponer hacer uso de procedimientos destinados a detectar, evitar y resolver conflictos de intereses"*.

Por ello, en garantía de la integridad de este procedimiento, se incluye como **Anexo VII** el modelo de declaración de cumplimiento del Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la Contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa.

40.3. Este Código, como obligación esencial del contrato, resulta de obligado cumplimiento para las empresas y entidades que concurran a licitaciones promovidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa y a sus adjudicatarias. Su incumplimiento habilitará al órgano de contratación para la exclusión de la empresa o entidad autora de la actuación contraria al mismo o, en su caso, para la resolución del contrato por incumplimiento culpable, con los efectos legalmente establecidos al efecto.

40.4. Cuando no procediera la resolución del contrato, se procederá a la imposición de una sanción, tipificándose cada incumplimiento del Código de Conducta como una infracción grave que originará la correspondiente sanción que podrá llegar al 10% del presupuesto del contrato.

40.5. El procedimiento de imposición de las sanciones tendrá en cuenta los principios de contradicción y graduación de la sanción en atención a la proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes.

41. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

41.1. Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

41.2. Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

41.3 La obligación de solicitar y obtener los debidos permisos y autorizaciones no se exceptiona cuando sea la propia Diputación la competente para otorgarlos.

42. PENALIDADES POR DEMORA Y OTRAS PENALIDADES.

42.1. El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:



- a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
- b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir, o cumplir defectuosamente, las condiciones lingüísticas, el código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación pública o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución (artículo 192 de la LCSP).
- c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas (artículo 122 LCSP).
- d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa (artículo 201 LCSP).
- e) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación (artículo 215 LCSP).
- f) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

42.2. La cuantía de las penalidades será la siguiente:

- a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 22** del Cuadro de Características del presente Pliego establezca otras diferentes.
- b) Por las causas contempladas en las letras b), c), y d) del apartado 1 anterior, un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 por ciento, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- c) Por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50% del importe del subcontrato.
- d) Por la causa contemplada en la letra f), una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato que será descontada, en su caso, en la primera certificación.
- e) La causa contemplada en la letra g) del apartado 1 anterior tendrá la consideración de incumplimiento muy grave.

42.3. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 22** del Cuadro de Características.

42.4. La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración.

42.5. Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de adjudicación se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.



42.6. Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la empresa contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

42.7. Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

42.8. La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).

42.9. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados documentos. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía el contratista quedará obligado a reponer o ampliar la misma en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución del contrato.

43. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

43.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado 23** del Cuadro de Características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

43.2. Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación de la modificación por la Diputación Foral de Gipuzkoa requerirá la previa audiencia de la empresa contratista.

43.3. Las modificaciones previstas en el **apartado 23** del Cuadro de Características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para la empresa contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso.

43.4. Ni la contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquellas sin derecho a abono alguno.

43.5. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la empresa contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

43.6. Modificaciones previstas en el presente Pliego:

- a) El contrato objeto del presente Pliego podrá modificarse si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 23** del Cuadro de Características, en las circunstancias, con las



condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial.

b) En caso de que se prevean varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance y límites de las modificaciones deberán quedar referidos a cada una de ellas.

c) En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

43.7. Modificaciones no previstas en el presente Pliego:

a) Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 23** del Cuadro de Características por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de que se proceda en estos supuestos a la modificación del contrato, deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a 3 días naturales, formule las consideraciones que tenga por convenientes.

44. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de producirse la suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 313 de la LCSP y artículo 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

45. RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

45.1. La empresa contratista estará obligada a prestar el servicio dentro del plazo estipulado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

45.2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

45.3. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

45.4. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

45.5. El plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, es el establecido en el **apartado 24** del Cuadro de Características del presente Pliego o, en su caso, el ofertado por la adjudicataria si este fuera superior.

45.6. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

45.7. Terminado el plazo de garantía indicado en el **apartado 24** del Cuadro de Características sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

45.8. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

45.9. Los contratos de mera actividad, donde no se haya previsto plazo garantía, se extinguirán por cumplimiento del plazo, sin perjuicio de las prerrogativas de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

45.10. El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se le formulen en relación al cumplimiento de la prestación contratada.

46. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

46.1. Serán causa de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la misma y teniendo asimismo en cuenta lo establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP. En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 314 de la LCSP con los efectos previstos en el mismo artículo.

46.2. Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del trabajo contratado que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193.3 de la LCSP.

46.3. También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

- a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando en el personal afectado por el impago de salarios procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio, directamente por el órgano de contratación.



b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente Pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Por imposibilidad de ejecutar el contrato con el número de efectivos de personal inicialmente asignado al contrato.

d) Por las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294 de la LCSP, para los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

46.4. Asimismo, serán causas de resolución al amparo del artículo 211 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula 40 del presente Pliego y de las señaladas en el **apartado 20** del Cuadro de Características como obligaciones esenciales del contrato.

46.5. En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

47. PROPIEDAD DEL TRABAJO.

47.1. El trabajo final y todos los trabajos que se realicen para su ejecución serán de la exclusiva propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

47.2. El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos, pudiendo perseguirse penalmente como apropiación indebida el incumplimiento de este deber.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta prohibición.

Aprobado por Orden Foral de la diputada foral de Movilidad y Ordenación del Territorio 47/2019, de 10 de abril.

En San Sebastián, a 10 de abril de 2019.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Segundo DÍEZ MOLINERO



ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

I. SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación (envío de documentos, firma de contrato, recepción de notificaciones...):

1.1. Requisitos administrativos:

a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté autorizado por la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos de tramitación electrónica. Actualmente estos certificados electrónicos son los siguientes:

- Izenpe (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- FNMT (Entidad, Ciudadano, Representante de Entidad).
- DNI-e.
- Camerfirma (Entidad, Ciudadano).

b) Estar en alguna de estas situaciones:

- a) Estar dado de alta y disponer certificación vigente en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi.
- b) Estar dado de alta en el sistema de habilitación temporal para la licitación electrónica.
- c) En el caso de que dos o más operadores económicos concurren agrupados con el compromiso de constituirse formalmente en UTE, el compromiso de la UTE deberá estar registrado en el sistema de habilitación temporal.

1.2. Requisitos técnicos:

La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.contratacion.euskadi.eus/w32-content/es/contenidos/informacion/licitar_electronicamente/es_02/requisitos_tecnicos.html

1.3. Teléfono del servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica: 945.01.62.98.

2. Modo de acceso al sistema de licitación electrónica:

Para utilizar el sistema deberá accederse al portal <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

II. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS

Las notificaciones y comunicaciones por vía electrónica se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa a la que se accederá a través de <https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/>. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, la empresa recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a estos efectos en la **Adenda de este Anexo I**.



ADENDA AL ANEXO I.

DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1^{er} apellido, 2^o apellido, Nombre

DNI-NIF

☐
☐

En nombre propio

En nombre de la empresa que represento

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato

Código de referencia

** En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.*

DECLARA/N

Que los datos a efectos de practicar notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, son:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES			
Calle/Plaza/Avenida/...	N.º	Piso	Mano
Municipio:	C.P.:	Provincia:	
Teléfono:	Móvil:		
Dirección de correo electrónico de aviso:			
Persona que va a ser la destinataria:			
Idioma elegido para recibir notificación/comunicación:	Euskera:	Castellano:	

Y para que conste, firma la presente en a de de 2019.

Fdo.: _____

** En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.*



ANEXO II.- INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEUC

1. La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente Pliego para participar en este procedimiento de licitación

Los licitadores deberán presentar el DEUC, que consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 140 de la LCSP y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas en el Sobre nº UNO requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de Ley 39/2015.

En cualquier caso la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 27.1.

2. Formulario normalizado DEUC

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

3. Instrucciones

Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Cuando se prevea la división por lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la **adscripción de medios exigida** se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC. Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, o el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, en el sobre nº UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del Anexo V de este Pliego.

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique



dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es la licitadora quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC las licitadoras **podrán consultar los siguientes documentos:**

☐ Reglamento (UE) N° 2016/7 disponible en la página Web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

☐ Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016, disponible en:

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf



ANEXO III.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D. /D. ^a con D.N.I. nº, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº,

Y

D. /D. ^a con D.N.I. nº, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº, *

en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de **Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110),**

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%

2. Que nombran representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña.:

Nombre y apellidos y datos de contacto (e-mail, teléfono, etc.)	
---	--

Y para que conste, firman la presente en, a de de 2019.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

* Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarias.



**ANEXO IV.- RELACION DE PERSONAL QUE INTERVENDRA EN LOS TRABAJOS
(Compromiso de adscripción de medios personales)**

D. /D. ^a..... con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº....., en su calidad de licitador del procedimiento de contratación de referencia,

En el expediente de contratación de los **Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110).**

De acuerdo con lo que dispone el apartado 11. 2.b) del cuadro de características del presente Pliego, **SE COMPROMETE** en caso de resultar adjudicatario del contrato de referencia a adscribir y dedicar a la ejecución del contrato los siguientes medios humanos, integrado o no en la empresa::

Equipo de dirección de obra:	Nombre y apellidos
1) Director de Obra: Un/una Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o equivalente, con experiencia en direcciones de obra civil de al menos 10 años.	
2) Un/una especialista en estructuras: Un/una Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o equivalente con experiencia en direcciones de obra civil de al menos 10 años.	
3) Un/una especialista en Medio Ambiente: (Licenciatura en Ciencias Ambientales o equivalente) con experiencia de al menos 5 años.	
4) Un/una Administrativo.	
5) Un/una Vigilante.	
6) Un una Topógrafo	
7) Un/una Coordinador Seguridad y Salud	

Y para que conste, firma el presente compromiso en a de de 2019.

Fdo.:_____

(*) Las casillas correspondientes a los profesionales del equipo han de rellenarse necesariamente con nombres de personas físicas.
Todos los profesionales que se indiquen en el cuadro deberán aportar sus certificados de colegiación o título habilitante.



**ANEXO V. - AUTORIZACIONES/HABILITACIONES PROFESIONALES O EMPRESARIALES Y
COMPROMISO ADSCRIPCIÓN MEDIOS MATERIALES**

No se requiere su presentación.



ANEXO VI.- MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

D. /D.ª con D.N.I. nº, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº.....,

En relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de **Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110),**

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- ☐ **SÍ** se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ **NO** se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

- ☐ **NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- ☐ **SÍ** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

C.I.F. Nº:

Denominación social:

Y para que conste, firmo la presente en a de de 2019.

Fdo.: _____

Artículo 42.1 del Código de Comercio: "Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- Posea la mayoría de los derechos de voto.
- Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- Haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.



ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

D. /D. ^a con D.N.I. nº, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº,

En relación con el procedimiento de adjudicación del *Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110),*

DECLARA

Primero: Que se compromete al cumplimiento en todos sus términos del **CÓDIGO DE CONDUCTA Y MARCO DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL APLICABLE A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** de la Administración Foral de Gipuzkoa, aprobado por el Consejo de Gobierno Foral en su reunión de 5 de septiembre de 2017, que encuentra a disposición de las empresas licitadoras en la siguiente dirección electrónica:

http://www.gipuzkoa.eus/documents/20933/923643/Kontratazio_kodea-es.pdf

Segundo: Que no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente al respecto con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Y para que conste, firmo la presente en, a de de 2019.

Fdo.: _____



**ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS
PRESENTADOS CONSIDERADOS CONFIDENCIALES.**

D. /D. ^a..... con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº.....,

En relación con el procedimiento de adjudicación del **Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110)**

DECLARA

Que considera confidenciales los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta presentada por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales*:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

.....

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

.....

Y para que conste, firman la presente en, a de de 2019.

Fdo.: _____

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. En el caso de que la empresa no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial. Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación



ANEXO IX.- OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D. /D. ^a con D.N.I. nº, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº,

DECLARA

I.- Que conoce, con su contenido, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de los **Servicio para la Dirección Facultativa de las obras del PROYECTO MODIFICADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA CICLISTA-PEATONAL AZITAIN-MALTZAGA (EIBAR) (ITINERARIO Nº 9 EGO BAILARA, TRAMO 09 001F) (CLAVE: 1-BI-9/2017). (expte. 2019049CO110)**, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

II.- Que la empresa licitadora a la que representa cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento, y que en la elaboración de la oferta ha tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

III.- Que, caso de resultar adjudicataria, realizará los trabajos, conforme a las condiciones de su oferta y con estricta sujeción en todo a los requisitos y condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados.

IV.- Que, propone la realización de los citados servicios por el precio de EUROS (IVA EXCLUIDO). A esta cantidad le corresponde un IVA de (en letra) EUROS, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de (en letra) EUROS.

V.- Igualdad entre hombres y mujeres (marcar con una "x" en caso de incorporar mujer al citado puesto)

1- Director de Obra	
2- Especialista en estructuras	

Y para que conste, firma la presente en, a de de 2019.

Fdo.:

